

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria del día 20 de Junio de 1990 celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Azofra figura adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Tercero.— Modificación Ordenanza Fiscal Impuesto de Bienes Inmuebles.

Teniendo en cuenta las nuevas valoraciones de los bienes de naturaleza urbana que se han efectuado en el municipio, y la repercusión de los mismos en la Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Corporación, con el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta requerida por el artículo 47,3,h) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

1.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el Art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente modificar la Ordenanza Fiscal N° 1 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana en el 0,30 por cien.

2.— El presente acuerdo provisional, así como la ordenanza referida, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde, expido la presente en Azofra, a 20 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde-Presidente.

D. Carlos Chavarri Sáinz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Azofra, del que es Alcalde-Presidente D. Angel Vidal Glera Martínez.

CERTIFICO: Con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del R.D. 2568/86 (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), que en la sesión extraordinaria del día 30 de Agosto de 1990, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Azofra figura adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Cuarto.— Aprobación definitiva modificación de Ordenanza Fiscal.

“Dada cuenta del acuerdo provisional adoptado sobre la modificación de Ordenanza Fiscal, en sesión de 20 de Junio de 1990, y transcurrido el plazo de exposición previsto en el anuncio inserto en el B.O.R. núm. 82 de 5 de Julio de 1990 sin que se hayan presentado reclamaciones.

La Corporación acuerda, con el voto a favor de los cuatro corporativos asistentes, que constituyen mayoría absoluta:

Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1, reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que, una vez incorporadas las modificaciones, se contiene en el texto anexo.

Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde, expido la presente en Azofra, a 31 de Agosto de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde-Presidente.

**ORDENANZA FISCAL N° 1
REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— Tipo de gravamen.

1.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,30 por cien.

2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75 por cien.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fijación de fecha, lugar y hora para el levantamiento de acta previa a la ocupación de una finca III.C.1362

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, se va a proceder a levantar acta previa a la ocupación urgente de las fincas necesarias para la ejecución de las obras de “Saneario del Barranco del Rosario, fase II”, en las fechas que a continuación se indican:

Finca: Urbana en Cl. Barranco, 2
Superficie: 130,40 m2

Titular: Obispado de Calahorra, La Calzada y Logroño.

El día 10 de Octubre, a las 18 horas, se constituirá en el lugar de ubicación de la finca el Sr. Alcalde, los propietarios afectados, y demás

interesados que concurran al acto, al objeto de levantar un acta con la descripción del bien a expropiar, haciendo constar cuantos datos sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos, y los perjuicios derivados de la rápida ocupación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobía, a 25 de Septiembre de 1990.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1333

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capitulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	26.969.000
2	Impuestos indirectos	8.000.000
3	Tasas y otros ingresos	32.700.000
4	Transferencias corrientes	15.925.162
5	Ingresos patrimoniales	1.100.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	22.023.765
TOTAL INGRESOS		106.717.927
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	12.502.800
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	33.389.500
3	Intereses	2.800.000
4	Transferencias corrientes	650.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	37.085.820
7	Transferencias de capital	1.500.000
9	Variación de pasivos financieros	5.920.085
TOTAL GASTOS		93.848.205

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Baños de Río Tobía, a 27 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS BAJERA

Exposición pública de la imposición de varios tributos

III.C.1334

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día quince de Septiembre de mil novecientos noventa acordó con carácter provisional la imposición de los tributos: Tasa por Alcantarillado; Tasa por Fomento de la Agricultura y Guarderío Rural; Contribuciones Especiales; Impuesto sobre Bienes Inmuebles; Impuesto sobre Actividades Económicas; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; Impuesto sobre Construcciones; Precios Públicos por Suministro de Agua, y Prestación Personal y de Transporte; y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Bergasillas, a 18 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública de la delimitación de suelo urbano

III.C.1335

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno (Asamblea municipal), en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 1990, la delimitación de suelo urbano, que tiene por objeto dotar al Ayuntamiento de una normativa básica urbanística, se expone al público por espacio de